



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00292-00

I. En atención a que el suscrito Juez le fue concedido permiso por Tribunal Superior de Medellín para la fecha en que fue programada la diligencia, 21 de julio de 2022, resulta menester reprogramar la diligencia que había sido fijada, dentro del corriente proceso, en consecuencia, se señala como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 501 del C. G. del P., el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022, A LAS DOS (2:00 P.M.) DE LA TARDE.

II. De otra parte, para los fines a que haya lugar se incorpora al expediente la sustitución de poder allegada por el Dr. MARINO GIRALDO ARISTIZÁBAL, a la Dra. CLAUDIA MARCELA QUIROZ CALLE, para que represente los intereses de los herederos JOSÉ MARÍA, ORLANDO DE JESÚS, Y RAÚL DE JESÚS ÁLZATE ECHEVERRI, en la corriente causa mortuoria.

III. En razón de lo anterior, se le reconoce personería jurídica para actuar en nombre de los herederos citados, a la abogada CLAUDIA MARCELA QUIROZ CALLE, con T.P. 320.073 del C.S. de la J., inciso 5 del Art. 75 del C.G. del P., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

IV. Finalmente, en la forma y términos del poder conferido, por los herederos CARLOS ALBERTO y ANGELICA VERÓNICA ALZATE CORREA, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. SEBASTIÁN DÍAZ CASTAÑEDA, con T.P. No. 207.731 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial, a fin de que represente los intereses de los coherederos, artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc2bee3f44332e89c90d9c6bfb53be7d00dfedc6832af1e2450e91f2770bf**

Documento generado en 17/08/2022 02:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>